



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL DEL MINISTERIO DE SANIDAD, Y DEL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE REGULA LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES DE VOCALES DE RESIDENTES 2025

El artículo 28 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece la composición de las distintas Comisiones Nacionales de Especialidades en Ciencias de la Salud, en las que se prevé la participación de dos vocales en representación de los especialistas en formación, elegidos por éstos, y cuyo mandato tendrá una duración de dos años.

Para dar cumplimiento a las previsiones legales antes mencionadas, procede llevar a cabo el correspondiente proceso electoral que constituye un paso previo y necesario para la renovación de las Comisiones Nacionales.

En virtud del mandato referido y previa conformidad del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud, a propuesta de su Comisión Permanente tras la reunión celebrada el día 9 de octubre de 2025, La Directora General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, y el Secretario General de Universidades del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades

RESUELVEN:

Primero.- Inicio del proceso electoral.

Se acuerda iniciar el proceso electoral mediante el que se elegirán los candidatos que formarán parte de las distintas Comisiones Nacionales de Especialidades en Ciencias de la Salud en representación de los especialistas en formación.

Segundo.- Composición de la Junta Electoral Central.

La Junta Electoral Central estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: Presidenta de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud y suplente la Vicepresidenta de dicha Comisión Permanente.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Formación y Ordenación Profesional y su respectivo suplente, designados por la Dirección General de Ordenación Profesional.

Vocales:

1. Un vocal y su respectivo suplente, representantes del Ministerio de Sanidad, designados por la Dirección General de Ordenación Profesional.





2. Un vocal y su respectivo suplente, representantes del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades designados por el Secretario General de Universidades.
3. Un vocal y su respectivo suplente, de cada una de las Comisiones Delegadas del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud, a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud.
4. Un vocal y su respectivo suplente, de entre los miembros de las Comisiones Nacionales en representación de los especialistas en formación, a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud.

Tercero.- Plazo para la constitución de la Junta Electoral Central.

La Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad y el Secretario General de Universidades del Ministerio de Ciencia, innovación y Universidades adoptarán las medidas necesarias para que en el plazo máximo de un mes comience el proceso electoral y se constituya la Junta Electoral Central.

Cuarto.- Funciones de la Junta Electoral Central.

Corresponde a la Junta Electoral Central adoptar las medidas que sean necesarias para la organización, supervisión y control de todo el proceso electoral, y, en particular:

1. La aprobación de las normas específicas del proceso electoral.
2. La convocatoria de las elecciones.
3. La aprobación del calendario electoral.
4. La aprobación de los censos electorales.
5. La recepción, revisión y aceptación de candidaturas presentadas.
6. El recuento de votos.
7. La proclamación de candidatos.
8. La resolución de los conflictos e impugnaciones que se pudiesen presentar en el proceso electoral.

Quinto.- Especialidades pluridisciplinarias.

En el caso de las especialidades pluridisciplinarias serán electores y elegibles los residentes de dichas especialidades, cualquiera que sea la titulación mediante la que han accedido a la plaza formativa.

Sexto.- Incorporación de los representantes elegidos.

Los candidatos que resulten elegidos se incorporarán a sus respectivas Comisiones Nacionales antes del 31 de enero de 2026, entendiéndose en todo caso que el procedimiento electoral propiamente dicho debería darse por concluido antes del 31 de diciembre de 2025.



MINISTERIO
DE SANIDAD



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y
UNIVERSIDADES

Séptimo.- Apoyo técnico y administrativo.

La Secretaría del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud y el Registro Nacional de Especialistas en Formación prestarán apoyo técnico y administrativo a la Junta Electoral Central.

Octavo.- Voto electrónico.

Para facilitar la participación de los residentes, la elección de representantes se realizará electrónicamente mediante la plataforma electrónica que determine la Dirección General de Ordenación Profesional remitiéndose la información al correo electrónico de los especialistas en formación que figure en el Registro Nacional de Especialistas en Formación.

Noveno.- Notificación de la Resolución.

Esta Resolución deberá ser notificada a los órganos competentes en materia de Formación Sanitaria Especializada en las Consejerías de Sanidad y a las Comisiones de Docencia de los centros y unidades acreditados para la Formación de Especialistas en Ciencias de la Salud, que procederán a su difusión.

LA DIRECTORA GENERAL DE
ORDENACIÓN PROFESIONAL

Celia Gómez González

EL SECRETARIO GENERAL DE
UNIVERSIDADES

Francisco García Pascual



CSV : GEN-379c-ad84-17cb-47ce-b828-94cd-179d-0964

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO GARCÍA PASCUAL | FECHA : 20/10/2025 08:16 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : CELIA GOMEZ GONZALEZ | FECHA : 20/10/2025 09:10 | NOTAS : CF